REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR- Rad. No. 110014003061 **2020** 00**635** 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118[1] ibidem, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil,

R E S U E L V E

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Ejecutivo de Mínima Cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de **EDUARD ORLEY POLO MENDEZ** contra **LUISA FERNANDA PRIETO RIVAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $20´000.000 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 01 allegada como base del cobro ejeutivo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4º NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5º INDICAR que, la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento el documento base del cobro lo tiene en su poder la demandante, a quien se le advierte que no le es permisible haber iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta e

igualmente se le INSTA tanto a la actora como a su gestor judicial, que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G. del P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título ejecutivo base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta cuando el juez exija su exhibición dado la prevalencia de originalidad del que debe revestirse este juicio, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

6º RECONOCER personería para actuar al abogado HUGO GONZALEZ BORJA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (**2**)

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **050** fijado hoy 22 de Octubre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a717ba6cad9902a8136c838c11971c71d11e66fddd1ecde5eb71464302f6d957**
Documento generado en 21/10/2020 08:46:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado